BOLETÍN Nº 16.309-07

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO QUE RECAE EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA SANCIONAR PENALMENTE NUEVAS FORMAS DE MALTRATO ANIMAL, CREAR UN REGISTRO DE CONDENADOS POR ESTE DELITO Y DISPONER LA INCAUTACIÓN DE LOS ANIMALES AFECTADOS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento informa, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto mencionado en el epígrafe, con **urgencia suma,** iniciado en Moción de los (as) diputados (as) seño res (as) Miguel Ángel Calisto; Félix González; Carolina Marzán (A); Daniel Melo; Erika Olivera; Francisco Pulgar; Marisela Santibáñez; Leonardo Soto, y Ericka Ñanco.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en modificar diversos cuerpos legales para sancionar penalmente nuevas formas de maltrato animal, crear un registro de condenados por este delito y disponer la incautación de los animales afectados.

2°) Normas de quórum.

El proyecto no tiene tales normas. Sí algunas indicaciones (rechazadas) como se verá en el apartado correspondiente.

3°) Votación en general.

Sometido a votación general, **el proyecto de ley boletín N° 16.309-07, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri y Luis Sánchez. **(7-0-2).**

4°) Que diputado Informante se designó al señor Gustavo Benavente.

5°) Este proyecto requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

En particular la indicación del Ejecutivo que sustituye el artículo primero del proyecto, creando el Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal. Esta indicación fue rechazada por la Comisión.

El informe financiero N° 46 de 31 de enero de 2025, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto.

Dicho informe establece que el proyecto tiene un efecto sobre el presupuesto fiscal equivalente al total del costo asociado al desarrollo y al posterior soporte y mantención de la plataforma tecnológica que alojará al Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, que se crea a través de las indicaciones del Ejecutivo.

Este costo se divide en “desarrollo plataforma” (equipo de trabajo) por un total de $ 129.285 (miles), más soporte y mantención por un total de $ 19.393 (miles). Esto implica un costo total de $ 148.677 (miles) en su inicio y en régimen un costo anual de $19.393 miles.

Asimismo el Ejecutivo, vía indicación, propuso incorporar un artículo transitorio al proyecto, el cual señala (como también lo hace el referido informe financiero) que el mayor gasto fiscal que irrogue este proyecto de Iey, durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, los recursos se consultarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

De conformidad con el artículo 226 del Reglamento corresponde que la Comisión de Hacienda conozca de este proyecto. En particular de la indicación del Ejecutivo que sustituye el artículo primero del proyecto y que crea con ello el Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, como el artículo transitorio que el Ejecutivo agrega vía indicación al proyecto, sobre asignación presupuestaria y financiera.

Si bien es cierto que la indicación sustitutiva del artículo primero y la indicación de artículo transitorio, ambas presentadas por el Ejecutivo, fueron rechazadas por la Comisión, no es menos cierto que se trata de un proyecto con urgencia suma y que para los efectos de la Sala las decisiones adoptadas por la Comisión sobre el proyecto son meras propuestas, que la Sala puede eventualmente considerar de una manera opuesta, situación en la cual necesitará informe de la Comisión de Hacienda como mandata el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

6°) No se formuló reserva de constitucionalidad.

II. ANTECEDENTES GENERALES

Los autores de la moción, entregan los siguientes antecedentes, que se transcriben a continuación:

De acuerdo a datos entregados por la Policía de Investigaciones los casos de maltrato animal aumentaron en un 7% en el año 2021. Estos mismos reportan que su origen estaría en que existe una mayor conciencia y conocimiento en la población de este delito, aumentando las denuncias.1 Así durante el primer semestre de 2021 se anotaron 856 casos de abandono o maltrato animal a nivel nacional, ubicándose la Región Metropolitana en el primer puesto, con la mayor cantidad de casos. Le siguen la Región de Valparaíso con 127 casos, la Región del Maule con 56 casos y la Región del Bío Bío con 54 casos.

Ahora bien, la actual ley de tenencia responsable de animales ha permitido la generación de conciencia sobre el cuidado y respeto que el ser humano debe tener con su entorno y los animales, por lo mismo las denuncias han ido en considerable aumento; teniendo presente que maltratar o dañar a un animal es actualmente un delito y por tanto condenado socialmente. Sin embargo, hay una situación que lo vuelve aún más gravoso: maltratar, dañar o matar a una hembra preñada o recién parida; porque en estos casos, no solo se ataca a un animal si no que a más de uno, provocando, en el caso de una hembra recién parida, que los cachorros queden sin protección, los que probablemente morirán si no son rescatados por alguna organización animalista.

Lo anteriormente señalado sucedió en la comuna de Calle Larga a inicios del presente año. “Cholita” una perra recién parida de la comuna, fue brutalmente asesinada por quienes se hacían llamar sus dueños. La Agrupación por la Protección y Derechos de los Animales de Calle Larga intentaron hacer todo lo posible por salvar su vida y rescatarla de sus maltratadores; sin embargo, Cholita no solo fue maltratada sino que nunca encontraron sus restos, pudiendo la organización rescatar a sus cachorros a quienes siguen cuidando hasta el día de hoy. Este es el caso que inspira el presente proyecto de ley.

Frente a ello, es que el presente proyecto de ley busca aumentar las multas y las penas en el caso de que el delito contemplado en el artículo 291 BIS del Código Penal, se comenta en contra de una hembra preñada o recién parida, por el evidente alcance y extensión que tiene perpetrar el delito bajo las circunstancias descritas.

Agregado a lo anterior, sin las organizaciones de la sociedad civil encargadas de resguardar y rescatar animales, la vida de cientos de animales que son abandonados y maltratados no sería la misma. Son ellos y ellas quienes se agrupan muchas veces para cumplir un rol que debería pertenecerle al Estado, pero que ante la ausencia toman este papel salvando y recuperando animales. Uno de esos roles es cuando denuncian por maltrato animal tomando una postura activa que, incluso los lleva a hacerse cargo por completo del animal cuando el denunciado es detenido o comienza un proceso judicial. Pero para ello requieren de una previa coordinación con las policías con tal de que ese animal que está siendo maltratado o ha sido abandonado vuelva a un espacio de confianza y de cuidado merecido. Por lo mismo, es que el proyecto de ley incorpora esa posibilidad, facilitando la comunicación y la posible coordinación que estos pudieren tener.

Finalmente, la moción incorpora la posibilidad de que el Estado, a través de sus organismos correspondientes, implementen la creación de un Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal.

Lo anterior, va en directa relación con la adecuación que se busca dar a los animales, para que sean considerados como seres sintientes. El cambio de este estatus jurídico y el respeto hacia a los animales, como ya lo ha hecho Francia, Suiza,

Alemania y Colombia hace conciencia de que tenemos que avanzar en evitar el sufrimiento animal y lograr que ningún animal sea sometido a tratos crueles. Por lo mismo, la creación de un Registro permitirá que las personas condenadas por este delito no puedan compartir nunca más con un animal ni tampoco puedan generarle dolor y tortura a otro ser sintiente.

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, es que vengo en presentar el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase la ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la siguiente manera:

1.Agrégase el siguiente nuevo artículo 23, pasando el actual a ser 24 y así sucesivamente del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Habrá un Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, que dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal.

Las personas que se encuentren en el registro quedarán inhabilitadas perpetuamente para adoptar, adquirir, ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con un animal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

1.Agrégase en el inciso final del artículo 291 BIS a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente nueva frase:

“Asimismo, la pena se aumentará en un grado si se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida.”

2.Agrégase el siguiente nuevo artículo 291 ter, pasando el actual a ser quater del siguiente tenor:

“Artículo 291 ter.- En todo caso, si el delito se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida la multa se aumentará siempre al doble.

Se entenderá por recién parida, el periodo del animal hembra que va desde el nacimiento de la cría hasta el destete total.”

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Código Procesal Penal de la siguiente manera:

1.Reemplázase en el inciso segundo del artículo 180 el punto aparte por una coma (,) y agrégase la siguiente nueva frase: “, como el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, en donde las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia.”

2.Agrégase en el artículo 217 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Se procederá siempre a la incautación del animal en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, cuando esté en riesgo inminente su integridad física. Para estos efectos, las policías podrán coordinar el procedimiento con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales.”

3.Agrégase en el artículo 83, una nueva letra f), pasando la actual a ser g), del siguiente tenor:

“ f) Resguardar la integridad física del animal, en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal. En este caso, las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que amparen y refugien al animal.”.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Sesión N° 247 de 16 de abril de 2025.

La diputada señora Carolina Marzán expresa que estos temas son de alta connotación social, y que se han ido visibilizando en los últimos años gracias al trabajo de las organizaciones sociales. Asimismo, destaca el problema sanitario que resuelven en su labor.

Como contexto, relata la situación que ocurrió en la comuna de Calle Larga, en la que una perrita “Cholita” fue muerta a palos, la que acababa de parir once cachorros. La persona que realizó esa cruel acción no tuvo sanción.

De las estadísticas proporcionadas por la Fiscalía, en el primer semestre de 2024, de las 3.032 denuncias por maltrato animal solamente el 1,3% concluyó en sentencia condenatoria.

Añade que se está trabajando con la Fiscalía un protocolo nacional unificado de denuncias por maltrato animal, para evitar depender de la sensibilidad de cada fiscal.

Valora el patrocinio del Ejecutivo a este proyecto de ley porque el registro tiene que ser llevado por el Servicio de Registro Civil e

Identificación, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ya cuenta con informe financiero respecto de los recursos que implica su implementación.

Precisa que no es un registro público, pero estará disponible a requerimientos laborales o de otra índole. Constituirá un disuasivo y contribuirá a un cambio cultural para la adecuada protección de animales, seres sintientes.

Hace presente que en la Sala se vio otro proyecto de ley derivado de la Comisión de Medio Ambiente, que también trata un registro de personas condenadas.

Agradece públicamente a todas las organizaciones que han acompañado, que han sido el motor y el espíritu, y sobre todo al Ejecutivo que decidió patrocinar este proyecto de ley.

La señora Macarena Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) afirma que, tal como lo relataba la diputada Marzán, hace un tiempo, se empezó un trabajo con distintos parlamentarios de la bancada animalista para poder avanzar en distintas iniciativas.

Debido a lo anterior, se dispuso urgencia al proyecto de zoofilia, y se inició un trabajo conjunto para avanzar en el proyecto que tipifica nuevas formas de maltrato animal y establece este registro de condenados por este delito.

Para dar viabilidad y efectividad al registro era necesario la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Se dio el patrocinio del Ejecutivo toda vez que un ente público debe administrar el registro y contar con recursos para su operatividad, y por ello, las indicaciones formuladas vienen acompañadas de un informe financiero.

El proyecto original establecía una modificación a la Ley de Tenencia Responsable en Mascotas; luego, una modificación al Código Penal, y al Código Procesal Penal. El Ejecutivo, siguiendo la misma estructura, fue modificando y precisando algunas cuestiones que les parecen relevantes. Procede a explicar la lógica que inspiró la indicación del Ejecutivo en este sentido.

Explicita que el registro sigue la misma lógica de otros registros que se han ido creando, entre ellos, el de los deudores de pensiones de alimentos, o de las personas que están imposibilitadas de desempeñar funciones con niños, niñas o adolescentes por haber sido condenados por delitos sexuales. En ese sentido, todos estos registros tienen un carácter privado; no son de carácter público o abierto, sino que hay que cumplir ciertas condiciones para acceder a la información, porque no se pretende “generar la autotutela” respecto de ciertas personas que han cometido este tipo de delitos. Se crea un registro para las personas condenadas por maltrato, que se haya provocado daño, lesiones graves o muerte al animal.

Seguidamente, da cuenta de que se establecen distintos tipos de participación con el registro:

Primero, las personas que deben consultar de manera obligatoria el registro, que son todos los criaderos, vendedores de mascota o animales de compañía; ellos tienen la obligación siempre, antes de hacer la venta de los animales, de consultar para ver que efectivamente la persona que va a adquirir el animal no esté incorporado en este registro, y poner así en riesgo al animal que se está vendiendo.

Segundo, las personas registradas en el registro nacional de centros de mantención temporal de mascotas y animales de compañía, que siempre van a poder hacer consulta respecto a esto, dada la función que cumple.

Finalmente, viene la figura residual, equivalente a la de los otros registros, que es la persona que tiene un interés legítimo, que son las personas que de manera habitual se dedican al rescate y adopción de animales, o que de manera no habitual hagan este tipo de cuestiones, y aquí se establece un procedimiento breve y sumario, ante los jueces de policía local para poder acreditar ese interés legítimo, y por tanto tener accesibilidad al registro.

Las personas que se dedican de manera habitual van a tener, esta posibilidad de acceder al registro durante un año, y los otros cada vez que así sea necesario.

Este registro está localizado en el Registro Civil, y el informe financiero da cuenta de un presupuesto inicial de aproximadamente 150 millones de pesos para poder instalar el funcionamiento del registro, y luego de 20 millones de pesos anuales en régimen para efectos de garantizar su funcionamiento.

Adicionalmente, está todo lo relativo a los agravantes del delito de maltrato animal, no se dispone una agravante extraordinaria, sino que, operando con la regla general de atenuantes y agravantes, para el caso cuando el daño se causa a una hembra preñada o recién parida, y se establece esa como una agravante.

Se establecen tres agravantes adicionales en la propuesta del Ejecutivo: cuando el hecho haya sido cometido por el propietario del animal o quien lo tenga a su cuidado; cuando se cometa el hecho para causar coacción, intimidación, o producir menos cabo psíquico en los casos de supuestos de violencia intrafamiliar, o cuando se comete el hecho en un evento público y se difunde por redes sociales.

Todas esas hipótesis aplican esta circunstancia agravante ordinaria que juega con las circunstancias atenuantes.

Finalmente, la otra dimensión del proyecto, tiene que ver con la coordinación del Ministerio Público con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas al rescate, reubicación, asistencia veterinaria y adopción de animales para efectos de poder resguardar a los mismos.

Esto hoy día opera de facto, sin que haya un reconocimiento legal, ni que haya protocolos ni convenios, por tanto, se regula la posibilidad de suscribirse a estos convenios y se dispone un procedimiento, solicitando la autorización al juez competente para conocer delito que ordene que el

animal sea retirado del poder de quien lo tenga, pueda disponer el tratamiento veterinario y que las medidas provisionales, ya sea la alimentación, el veterinario, el cuidado intermedio, la asistencia, sean a costa del imputado.

En complemento, señala que en la sesión de Sala de hoy se trató un proyecto de coautoría del diputado señor Félix González, aquí presente, y que va en una línea similar al proyecto que se está discutiendo en la Comisión, relativo al registro de animales.

El proyecto del diputado tiene una dimensión distinta, es una modificación a la Ley de Tenencia Responsable de Mascotas, y se diferencia en que el proyecto en debate está más localizado en la vertiente penal respecto a agravar este delito y establecer este registro y las funciones del Ministerio Público. Si bien abordan cuestiones distintas, son complementarios y se podría analizar la conveniencia de fusionar las iniciativas.

Seguidamente, **el diputado señor Diego Ibáñez** hace presente que en el proyecto de ley sobre zoofilia se acaba de aprobar un artículo 291 quáter en el Código Penal, sobre circunstancias agravantes. Habría que generar un ajuste para que exista coherencia entre ambos proyectos.

Sobre el contenido, pregunta cuándo se considera el “destete total de las crías”

La señora Macarena Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) sostiene, considerando que ambas iniciativas legislativas se están tramitando paralelamente, se deberán ajustar las disposiciones conforme con la primera que se despache a ley, ya que las circunstancias agravantes debieran quedar radicadas en el mismo artículo.

Sobre el aspecto de fondo, reconoce que es una condición fáctica que se tendrá que probar. De todas formas, se puede revisar si fuera el término más adecuado desde el punto de vista médico.

En ese sentido, **la diputada señora Carolina Marzán** observa que este proyecto está inspirado en su origen en la tragedia de esta perrita que estaba recién parida, relatada anteriormente. Con los veterinarios, con la organización se percibía que el daño era más grave porque eran cachorros que estaban en etapa de amamantamiento. Entonces, al momento de desarrollar el proyecto, en conjunto, se planteó así. De todas formas, expresa su disponibilidad para revisar la expresión.

El diputado señor Raúl Soto (presidente accidental de la comisión) felicita y respalda la iniciativa de la diputada señor Marzán y a todos quienes la han acompañado en este proceso. Celebra, además, que el Ejecutivo patrocine el proyecto para que sea viable.

Subraya que hoy ha sido un día positivo para la defensa y protección de los animales y seres sintientes. Se acaba de aprobar la iniciativa que establece circunstancias agravantes en casos de zoofilia.

Asimismo, se empieza a dar un paso relevante con la creación del registro para personas condenadas por este tipo de delitos. Hay que hacer

el máximo de los esfuerzos para que la norma quede lo mejor posible, con el respaldo técnico, económico e institucional que se requiera.

Sesión N° 289 de 7 de octubre de 2025.

La diputada señora Carolina Marzán insta a dar celeridad a la tramitación a esta iniciativa para fortalecer la ley “cholito” y el Código Penal ante las situaciones de maltrato animal.

Añade que con la Fiscalía se está trabajando en la creación de un protocolo nacional unificado de recepción de denuncias de forma paralela.

Finalmente, resalta la labor de las organizaciones de la sociedad civil en la defensa de animales.

A continuación, **la señora Macarena Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia)** manifiesta que se empezó un trabajo ya hace más de un año con la diputada, con distintas asociaciones de la bancada animalista, distintas agrupaciones, y se llegó a un consenso relativo a la necesidad de que el Ejecutivo patrocinara el proyecto dado que establecía la creación de un registro, otorgaba funciones y atribuciones a un órgano público y suponía un gasto asociado.

En ese sentido, las indicaciones presentadas por el Ejecutivo mantienen los tres hilos estructurales del proyecto:

Uno, la creación del registro de personas condenadas por maltrato animal, a cargo del Registro Civil, de acceso gratuito, remoto, y que establece acceso directo respecto de ciertas personas que se enumeran en el propio proyecto de ley: las personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía; en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina; en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas; personas que se dediquen de manera habitual al rescate de animales y personas que no se dediquen de manera habitual, ambos que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.

Dos, se establecen circunstancias agravantes para el delito de maltrato animal. En su versión original, la moción establecía ciertas agravantes directas, que no operan en el balance que tiene que hacer siempre el juez entre los atenuantes y agravantes. Las indicaciones del Ejecutivo buscan garantizar la proporcionalidad de las penas, que existan agravantes ordinarios, con efectos ordinarios, es decir, que se ponderen con el conjunto de los otros atenuantes o agravantes. Se contemplan tres supuestos: cuando el delito haya sido cometido por el propietario del animal o por quien tenga su cuidado; cuando sea para producir coacción, intimidación o menoscabo psíquico a las personas en los supuestos de violencia intrafamiliar, o cuando sea en un evento público difundido a través de tecnologías de la información.

Tres, si bien ha funcionado de manera voluntaria la coordinación de organizaciones de la sociedad civil con el Ministerio Público para el resguardo de los animales que sean rescatados, se establece la celebración de convenios, lo que permite estandarizar y no quedar

entregado a la buena disposición de un fiscal u otro. En ese sentido, se disponen ciertas reglas, la autorización del juez competente para efectos de que ordene que el animal sea retirado y que las costas de la mantención transitoria del animal, las medidas provisionales, sean a costa del imputado del delito.

De acuerdo con el Informe Financiero el proyecto de ley tiene un costo inicial de 148 millones de pesos, con un costo en régimen de alrededor de 19 millones de pesos para efectos de la mantención del registro respectivo.

Finalmente, comparte la preocupación por el aumento de los actos de crueldad contra los animales y le parece importante, dado la prolífera agenda que tiene esta Comisión, haberle dado urgencia, habida cuenta que ya hay un consenso respecto a los términos generales del proyecto, de poder permitir que así se avance prontamente.

Seguidamente, **la señora Mayra Cabezas (Fundación Derecho y Defensa Animal)** expone y acompaña presentación, cuyo contenido se inserta íntegramente a continuación:

El proyecto de ley tiene los siguientes objetivos:

1. Crear un Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, que inhabilite a las personas que se encuentren en él para adoptar, adquirir, ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con un animal.

2. Aumentar en 1 grado las penas por maltrato animal cuando la víctima sea una hembra preñada o recién parida.

3. Incorporar la participación de organizaciones de rescate animal en la protección de animales víctimas de maltrato, mediante coordinación directa con las policías.

Sobre el registro nacional de condenados por maltrato animal ¿Qué significa ser inhábil absoluto perpetuo para la tenencia de mascotas? Actualmente, cuando una persona es condenada por maltrato animal, y se le impone la pena accesoria de inhabilidad para la tenencia de mascotas, no existe ningún mecanismo que permita hacer efectivo ese castigo en la práctica.

En los hechos, la única consecuencia práctica es que la persona condenada no podrá inscribir animales a su nombre en el Registro Nacional de Mascotas, lo que resulta insuficiente para asegurar el cumplimiento real de la inhabilidad. Esta medida no garantiza que la persona no mantenga animales en su poder.

Sobre el Registro de condenados está destinado a contener aquellas personas condenadas por el delito del artículo 291 bis del Código penal. En su versión original se establece que quienes se incorporen al registro quedarían inhabilitados de manera perpetua no solo para adoptar o adquirir animales, sino también para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que impliquen una relación directa con ellos.

En las indicaciones del ejecutivo se precisa el funcionamiento técnico y administrativo del registro (que será electrónico, de acceso remoto y gratuito) y asignan un presupuesto específico para su implementación, bajo la gestión del Servicio de Registro Civil e Identificación. Sin embargo, dichas indicaciones restringen el objeto del registro, limitándolo únicamente a las personas condenadas a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales, y eliminando expresamente la prohibición de que estas personas puedan desempeñar trabajos, cargos u oficios vinculados al trato con animales.

El problema que observa es que, en las indicaciones del Gobierno, el Registro solo incluye a las personas condenadas a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. La solución sería agregar un artículo que modifique el Código Penal, estipulando que la condena por maltrato animal incluirá siempre la pena de prohibición absoluta perpetua de tenencia. Ello permitiría que siempre sea aplicada la pena accesoria y en el registro se contemple a todos los condenados por maltrato animal.

Además, advierte otro problema: las indicaciones del Gobierno eliminan la prohibición de que las personas inscritas en el Registro puedan desempeñar trabajos, cargos u oficios vinculados al trato con animales. Como solución propone restituir el alcance original del Registro, incorporando nuevamente la inhabilidad total para el ejercicio de actividades relacionadas con animales, en coherencia con los fines protectores y preventivos que inspiran este proyecto.

Da cuenta del caso “Balto”, en marzo de 2023, en la comuna de Quilicura, un perro de ocho años fue atacado brutalmente por un hombre en plena vía pública. Balto huyó hacia su domicilio buscando refugio, pero el agresor lo persiguió, ingresó al hogar de su tutora y lo apuñaló reiteradamente en el antejardín. El animal, en un acto de defensa, se interpuso entre su tutora y el agresor, recibiendo nuevas heridas antes de ser finalmente degollado. La Fundación que representa impulsó esta causa, logrando una condena de remisión condicional, multa de 25 UTM e inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. No obstante, el agresor, a pesar de esta sanción, sigue ejerciendo como peluquero canino, manipulando animales a diario sin restricción alguna.

Este hecho revela una brecha grave en la efectividad del sistema penal. La exclusión de la inhabilitación laboral o profesional debilita el carácter preventivo del registro, permitiendo que individuos con antecedentes de maltrato mantengan contacto directo con animales.

Además, las organizaciones de la Sociedad Civil que se dedican a la promoción de la Tenencia Responsable no tienen acceso a un registro de los condenados.

Sobre nuevas formas de maltrato, manifiesta que el proyecto original busca aumentar en un grado las penas por maltrato animal cuando la víctima sea una hembra preñada o recién parida.

Las indicaciones establecen 4 nuevas circunstancias agravantes del delito de maltrato animal:

a. Que el hecho sea cometido contra una hembra preñada o recién parida.

b. Que lo cometa el propietario o cuidador del animal.

c. Que el maltrato se use para intimidar o coaccionar a una persona (VIF)

d. Que se realice en un evento público o se difunda por medios digitales

En el primer caso, destaca el estado de especial vulnerabilidad en el caso de hembras gestantes y recién paridas. Mayor extensión del daño causado, dado que afecta no solo a la madre, sino también a todas las crías bajo su dependencia, incrementando de manera significativa la gravedad de la conducta y la responsabilidad del infractor.

Sobre la participación de ONG´s en el rescate de animales víctimas de maltrato resalta la modificación al Código Procesal Penal: Reemplázase en el inciso segundo del artículo 180 el punto aparte por una coma (,) y agrégasela siguiente nueva frase: “como el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, en donde las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia.”

Por último, respecto de la incautación del animal, se agrega en el artículo 217 un inciso final nuevo del siguiente tenor: “Se procederá siempre a la incautación del animal en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, cuando esté en riesgo inminente su integridad física. Para estos efectos, las policías podrán coordinar el procedimiento con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales.”.

Por su parte, **la señora Camila Ahumada (de la Fundación Abogados por los Animales)** expone y acompaña presentación, cuyo contenido se inserta íntegramente a continuación:

Da cuenta de la realidad del maltrato animal en Chile, y acompaña titulares de prensa que dan cuenta de esta situación.

Proporciona las siguientes cifras, destacando que los casos de maltrato animal aumentaron más de 7% el 2021, según cifras de la Policía de Investigaciones de Chile, tendencia que se ha sostenido.

- 3.032 denuncias por maltrato o abandono animal en el primer semestre

de 2024.

- Solo 33 condenas: 1% de los casos termina con sanción.

- Más de 2.100 causas fueron archivadas o suspendidas sin investigación.

- 2023: 70 condenas / 5.885 denuncias

- 2022: 50 condenas / 4.645 denuncias

Lo anterior, da cuenta de una respuesta a débil e insuficiente en materia penal.

Problemas para enfrentar el maltrato animal en Chile:

- Falta de fiscalización y trazabilidad de las condenas por maltrato animal
- No existe seguimiento post sentencia: una persona condenada puede volver a tener animales.
- Falta interoperabilidad entre Poder Judicial, Ministerio Público, Registro Civil y Registro Nacional de Mascotas.
- Sin trazabilidad: Reincidencia, tenencia encubierta y nuevas conductas abusivas.
- La prevención requiere trazabilidad, igual que los registros de inhabilitados para trabajar con NNA. Países como EE. UU. (Nueva York, Tennessee, Maine, Miami, etc) cuentan con *Animal Abuser Registries* consultables antes de adopciones.

Aspectos positivos del proyecto:

- Introduce por la idea de un registro de condenados, alineado con la tendencia internacional de trazabilidad penal.
- Reconoce el rol activo de las organizaciones de rescate y cuidado animal, permitiendo su coordinación con las policías.
- Propone la incautación obligatoria de animales en riesgo, medida urgente y de gran valor preventivo.

Oportunidades de mejora del proyecto:

- Definir con claridad quién administra y actualiza el registro.
- Ampliar el concepto hacia “inhabilitados”, no solo “condenados”.
- Incorporar regulación sobre acceso ciudadano y fiscalización.
- Fortalecer la articulación normativa entre la Ley 21.020 y el Código Penal.

Indicaciones del Ejecutivo: avances destacados

- Establecen una estructura institucional sólida, a cargo del Registro Civil e Identificación, con reglamento técnico.
- Amplían las agravantes del delito, incluyendo violencia intrafamiliar, difusión pública y responsabilidad del propietario.
- Formalizan la colaboración con organizaciones de rescate mediante convenios con el Ministerio Público

Oportunidades de mejora:

- Sustituir el concepto de “condenados” por “inhabilitados”, incluyendo inhabilidades temporales y derivadas de salidas alternativas.
- Ampliar el acceso al registro de forma responsable.
- Desjudicializar la acreditación del interés legítimo.
- Mantener la incautación obligatoria y establecer fiscalización de la inhabilidad.

Analiza ¿Por qué Chile necesita un Registro Nacional de Inhabilitados para la Tenencia de Animales?

Un registro efectivo permitiría:

- Prevenir el maltrato: impide nuevas interacciones con animales a los maltratadores.
- Fiscalizar las inhabilidades, hoy sin órgano competente.
- Aumenta la transparencia y la coordinación institucional, integrando información judicial, policial y administrativa

- Otorga herramientas concretas a municipios, clínicas veterinarias y organizaciones civiles para tomar decisiones informadas sobre adopciones, contrataciones o custodia.

- Contribuye a la coherencia del sistema penal, alineando el principio de humanidad con la protección de seres sintientes reconocida por el ordenamiento jurídico.

El diputado señor Sánchez expresa su inquietud porque sanciones de la entidad que se pretende establecer no tienen paralelo en casos de maltrato de menores y mujeres. Observa falta de jerarquía entre los distintos delitos y de proporcionalidad en las penas, y agrega que el Tribunal Constitucional sistemáticamente deja sin aplicación leyes por no respetar el principio de proporcionalidad.

Pregunta cómo el proyecto resguarda la necesaria proporcionalidad que debe existir en el sistema penal en relación con delitos contra mujeres y menores, desde la perspectiva de las penas en caso de maltrato e inhabilidades perpetuas. Pide un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional en ese sentido.

- Así se acuerda por la unanimidad de los presentes.

En segundo lugar, llama su atención sobre el gasto asociado de esta iniciativa, considerando los anuncios de rebaja presupuestaria, por ejemplo, en materia de subsidio habitacional.

En tercer lugar, pone de relieve la dificultad que ha tenido en su aplicación de la ley N° 21.020, conocida como “ley cholito”, por ejemplo, en el caso de los denominados “perros asilvestrados”. Indica que se debiese invitar a expositores para tener una visión general de la aplicación de dicha normativa.

Respondiendo a las diversas inquietudes, **la señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia)** señala que el Código Penal, en su artículo 291 bis y 291 ter tipifica el delito de maltrato animal y establece penalidades vinculadas a si se produce o no daño, si hay lesiones graves a la integridad física del animal y se produce la muerte de este. Tanto si se produce daño como si hay lesiones graves a la integridad física del animal y resultado de muerte ya existe la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales. Resalta que las indicaciones del Ejecutivo van en la línea de la proporcionalidad.

Adicionalmente, sobre los costos, para la funcionalidad del registro, se requiere que una institucionalidad pública, el Servicio de Registro Civil, lo administre. Según el Informe Financiero el proyecto de ley tiene un costo inicial de 148 millones de pesos, con un costo en régimen de alrededor de 19 millones de pesos para efectos de la mantención del registro respectivo, costo acotado. Da respuesta al diputado en torno a los incrementos y rebajas, de manera agregada, en la ley de Presupuestos.

Expresa que actualmente, por la ley “cholito” existen una serie de registros que lleva la Subsecretaría de Desarrollo Regional, con quienes se ha trabajado para una adecuada coordinación. Se puede abordar, de todos modos, la aplicación de esa ley.

Finalmente, valora los convenios con la sociedad civil.

El diputado señor Alessandri pregunta si existe un símil de registro público para quien maltrata mujeres y menores, tal como el que se propone para animales.

En la misma línea, **la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión)** pregunta si este registro que se crea será de acceso público, y si sería adicional al registro de antecedentes del Registro Civil, tal como opera el registro en caso de pedofilia o el de deudores de pensiones de alimentos.

La señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) expresa que las indicaciones del Ejecutivo – a diferencia de la moción- proponen un registro que no es público; está establecido de manera taxativa quienes pueden acceder. Hay personas que pueden acceder directamente, como las personas registradas en los Registros mencionados; otras personas, mediante un procedimiento simplificado ante los juzgados de policía local, pueden acceder luego de haber acreditado un interés legítimo. Como se puede ver, se establecen condiciones para la accesibilidad.

Actualmente, existe el registro de personas condenadas por delitos de connotación sexual respecto de niños, niñas y adolescentes, que tienen prohibición de desempeñar labores. Ese registro tampoco es de accesibilidad pública. También, está el registro de las personas que incumplen obligaciones vinculadas al pago de pensiones alimenticias.

El registro que se crea es de carácter permanente. Hoy día, en la práctica, pese a haber una pena accesoria (inhabilidad perpetua para tener la tenencia de animales) no hay mecanismo para poder garantizar que esa pena accesoria sea cumplida. Este registro es la herramienta que permite alcanzar dicho objetivo.

El diputado señor Alessandri pregunta si el proyecto de ley distingue entre agresores mayores o menores de edad.

La señora Lobos (Ministra Secretaria General de la Presidencia) responde que hay que tener presentes los delitos de los artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, aplicándose las reglas generales, y las reglas de responsabilidad penal de adolescentes.

En el registro solo quedaran incorporados aquellos que sean condenados a la inhabilidad perpetua.

Hay que distinguir entre los antecedentes penales que son personales, y este registro que, si bien no va a ser de accesibilidad pública total, contempla que ciertas personas van a poder acceder para garantizar el cumplimiento de esta inhabilidad. Hay personas respecto de las que se presume el interés legítimo, como las que ya están en los otros registros de la ley “cholito”, y aquellas personas que acrediten ante el juzgado de Policía Local el interés legítimo.

En el debate, **el diputado señor Leonardo Soto** estima que mayor avance de este proyecto de ley se relaciona con la creación de este registro, porque, si bien los delitos asociados a maltrato animal tienen un

reproche social, escasamente podrán tener pena efectiva, porque para eso se requiere reiteración, agravantes específicas, no es fácil de configurar. Pero, enfatiza que la inclusión de una persona en un registro de este tipo tiene un efecto disuasivo, puede impulsar un cambio cultural.

Sobre cuestión de proporcionalidad de la inhabilidad perpetua absoluta y su inclusión en este registro, cree que no desproporcionalidad porque la inhabilidad perpetua absoluta se produce respecto a la tenencia de animales a futuro, no respecto de otras conductas generales. La crueldad animal tiene una connotación especial, una cierta psicopatía si está acreditada con dolo, por lo que se busca que no haya reincidencia en relación con esos delitos.

Sobre los costos, **la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión)** destaca que en régimen contempla un gasto de 19 millones al año, cifra acotada que permitirá que la inhabilidad en la ley no sea “letra muerta”.

La diputada señora Marzán da cuenta de que existe un razonamiento en torno a que una persona que maltrata a un animal, un ser sintiente, es un síntoma de que podría maltratar o un potencial maltratador de cualquier otra persona. Entonces, efectivamente se produciría un efecto disuasivo.

Destaca la labor de las organizaciones incluso desde el punto de vista sanitario, y expone sus dificultades que tienen al rescatar con sus propios recursos a los animales.

En la discusión de los mal llamados “perros asilvestrados”, las cifras indicaban que el 95% están a cargo de un humano, lo que hay una responsabilidad que asumir. A ello, se suman datos, por ejemplo, de la Fiscalía Nacional, correspondientes al año 2024, señalando que más o menos tres mil denuncias se recibieron en el primer semestre y solamente un uno por ciento tuvo condena efectiva.

Sesión N° 295 de 25 de noviembre de 2025.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) propone que, terminada la audiencia de hoy, se someta a votación general el proyecto.

- Así se acuerda.

La señora Paula Herrera (asistente social, de la ONG Huellitas de Boco) expresa que, en su experiencia personal, ha buscado profesionalizar el trabajo con animales. Manifiesta que para algunas personas dicha labor puede ser considerada “bonita” o incluso no tener mayor importancia, pero resalta que es muy ardua porque se trata de vidas, con su propia forma de expresión, y completamente dependientes de los humanos.

En ese contexto, la ONG tiene un refugio que, de forma altruista, alberga perros que han sido maltratados o abandonados, haciéndose cargo de un problema social, de un problema que la misma comunidad ha generado o simplemente tolera, pero hay que solucionar.

Una pseudo- solución ha sido el trabajo de las más de 400 agrupaciones de carácter animalista que hay en todo el país, registradas en el Registro Nacional de Organizaciones Promotoras de la Tenencia Responsable que creó la “ley Cholito” y que administra la Subsecretaría de Desarrollo Regional, sin contar las más de cientos de organizaciones informales o rescatistas independientes, siendo imposible determinar cuántos son, en definitiva.

Resalta que es un problema social, en el que muchas personas han buscado contribuir a solucionar, y que el Estado no ha sido capaz de resolver. Reflexiona ¿Qué sociedad es la que se quiere construir? La violencia pareciera que se ha convertido en el conducto por el cual se busca resolver los problemas.

Ante esta situación, insta a un abordaje integral. Resalta que las conductas de maltrato animal son acciones aprendidas y, por tanto, modificables. Se deben sancionar para que no se repitan y para que otros no la repliquen. Asimismo, reflexiona en torno a la falta de fiscalización en el cumplimiento de multas y otras sanciones.

En ese orden de ideas, subraya que es relevante saber quiénes han cometido maltrato animal. En su experiencia le ha tocado decir a las personas que como funcionaria está obligada a denunciar por maltrato, a menos que -y ahí viene la intervención social- cambie la conducta.

Expresa que como agrupaciones de protección animal en este momento no tienen cómo saber si la persona que está enfrente es realmente responsable, que no ha cometido ningún delito respecto de animales. Se crea una brecha donde se pueden equivocar, porque la mayoría de las agrupaciones de protección animal no cuentan con peritos forenses que puedan identificar algún atisbo de que alguna persona tenga una enfermedad o relación con algún tipo de conducta violenta. Ese vacío produce que se puedan seguir entregando animales a personas que no están en competencia de hacerlo.

Añade que hay estudios, sobre todo en Estados Unidos, país en que lamentablemente se dan mucho esas situaciones, en los que se observa que personas que cometen violencia intrafamiliar, en sus inicios cometieron conductas de maltrato animal, porque son los seres más manipulables y de más fácil acceso.

Finalmente, destaca que el proyecto disponga como una circunstancia agravante respecto de la agresión a una perrita puérpera.

A continuación, **el diputado señor Leiva** expresa que, en su calidad de legislador, y compartiendo el espíritu del proyecto de ley, no logra comprender por qué se crea un registro de esta naturaleza, si basta con solicitar el “extracto de filiación” de una persona, un certificado de antecedentes personales en el que consta, entre ellos, las condenas por delitos.

Añade que si el registro va a ser público es un debate más profundo; en ciertos tipos de delitos, incluso de índole sexual, no son públicos. Sí se exige este tipo de certificación, por ejemplo, para la

inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

Asimismo, llama su atención que no se avance en registros de otras materias, por ejemplo, en materia de abuso de personas o en un registro nacional de faltas, pero sí en un registro de abusadores de mascotas. Consulta ¿Cuáles son las prioridades?

Subraya que el Código Penal es una legislación de *ultima ratio*, y en la especie se está creando una circunstancia agravante respecto del maltrato el hembra preñada o recién parida hasta el destete total de las crías. Enfatiza en entender la intención de los mocionantes y el denodado esfuerzo de las organizaciones animalistas, pero le gustaría que el Ejecutivo tuviera más rigor al presentar indicaciones de esta naturaleza modificando el Código Penal.

Anuncia que va a votar a favor la iniciativa legislativa porque le parece loable, pero resalta que hay que cuidar la técnica legislativa y observa una importante falta de priorización.

Seguidamente, **la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión)** hace presente que la Biblioteca del Congreso Nacional ha puesto a disposición un Informe denominado “Proporcionalidad de la pena en el delito de maltrato animal”, que compara con delitos vigentes contra mujeres y/o menores, a solicitud del diputado señor Sánchez.

Expresa que en el debate la Ministra Secretaria de la Presidencia expuso que lo que busca este registro es hacer aplicable la pena de inhabilitación absoluta perpetua, porque hoy día no es posible hacer efectiva esa pena.

Por su parte, **la diputada señora Marzán** manifiesta que este proyecto de ley surge, como se relató en la presentación, a partir de una situación de connotación pública, un caso de zoofilia, en el que, frente a la ausencia de una legislación robusta, al victimario lo mataron en Valparaíso.

Considera que más allá de la cercanía que exista con los animales o seres sintientes, es necesario tratar este problema desde una perspectiva sanitaria, trabajo que realizan las organizaciones, siendo poco o nulo el apoyo que reciben desde los municipios.

Resalta que el registro propuesto no es público y hay varios puntos que son relevantes en la discusión y en las indicaciones.

Respecto de la urgencia que le ha dado el Ejecutivo subraya que no es comparable un proyecto con otro. Ha existido un arduo trabajo de representación, de incidencia, y de impulso por parte de los mocionantes para dar relevancia a estas materias. Esta es la instancia para debatir.

En una nueva intervención, **el diputado señor Leiva** advierte respecto de las expectativas que se generan y que no son resueltas por el proyecto de ley, tal como está redactado. Porque cuando se señala que se va a crear un registro para personas que estén inhabilitadas por haber sido condenados por maltrato animal y se le entrega el acceso al conocimiento

de esa materia a quienes tengan un interés legítimo, confiriéndole la competencia para determinar el interés legítimo a un juez de policía local, no le parece una solución adecuada. Sería más fácil que aquellas personas que quisieran adoptar un animal tuvieran la obligación de presentar un certificado de antecedentes personales, y con eso bastaría. No sería necesario crear un registro especial.

Además, observa que hay faltas o incivilidades con animales que no llegan a tener una sanción penal, porque ¿Cuántos maltratadores de animales tienen condenas efectivas en el país? ¿Cuántos de ellos tienen suspensiones condicionales del procedimiento? Ese es el problema de fondo. Entonces, ¿se soluciona creando un registro? En su opinión, no.

Por último, resume que las expectativas que se generan en las organizaciones de protección son directamente proporcionales al grado de frustración que tendrán al ver que esto sería solo letra muerta. Su obligación como legislador es que esta norma, que le parece bien inspirada, tenga un correlato adecuado en la legislación.

A su vez, **el diputado señor Sánchez** cree, desde una perspectiva personal, que existe la responsabilidad de cautelar los animales, siendo el maltrato animal un acto de crueldad que debiera estar fuera de nuestro comportamiento. Sin embargo, estima que plantear penas del mismo nivel que para el maltrato de un niño, sería un exceso.

En esa línea, crear un registro de maltratadores de animales, para efectos de que no puedan volver a tener una mascota, puede ser muy razonable, pero es algo que no existe hoy en día respecto de menores de edad ni respecto de quien agrede a su pareja.

En este orden de ideas, le sorprende no solo la falta de proporción, sino que el Gobierno, estando en los últimos meses de su mandato, tome la decisión de ponerle urgencia. Consulta ¿existe hoy día algún proyecto de ley que esté tramitando el Ejecutivo con este mismo grado de urgencia respecto de la protección de menores o de las mujeres en caso de violencia?

La diputada señora Fries manifiesta que le parece un proyecto en el que hay que avanzar. Primeramente, hay cosas que cambiar. Hay que considerar que la violencia es un aprendizaje, que se hace desde la infancia, y se nutre de otras cosas que después marcan comportamientos.

En segundo lugar, destaca que se busca prevenir, en el sentido de que las personas que maltratan animales no vuelvan a tener esos animales.

Resalta que la fórmula puede ser a través de registro o no, lo importante es que cuando se vaya a acceder a una mascota exista la información necesaria. De todas formas, si es a través de un registro, habría que limitar su acceso. También podría ser a través del papel de antecedentes. Le parece que son dos mecanismos que se pueden explorar, porque el objetivo es que ninguna persona -que no ve la posibilidad de tratar con respeto y dignidad a los animales- llegue a tener algún tipo de animal.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general, **el proyecto de ley boletín N° 16.309-07, es aprobado** por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Leonardo Soto. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri y Luis Sánchez. **(6-0-2).**

Fundamento del voto:

El diputado señor Ilabaca valora favorablemente el objetivo del proyecto ley. No obstante, cree que la técnica legislativa utilizada es deficiente. En ese sentido, resalta que los hechos relatados por los expositores son efectivos y hay que abordarlos con rigurosidad, pero no sirve dictar leyes que no van a servir. Espera que en el trámite en particular se pueda mejorar esta iniciativa para lograr concretar los objetivos que las mocionantes plantean. Vota a favor.

El diputado señor Leiva señala que se podría modificar la ley N° 21.020, a través del registro nacional de tenedores de mascotas, impidiendo (el registro) de quien tenga una condena, y que opere de manera automática. Sería más simple y se solucionaría el problema que se quiere establecer. Vota a favor de este proyecto en general y espera enriquecerlo en la discusión en particular.

El diputado señor Sánchez manifiesta que, por las razones que ha señalado y porque la votación en general debe ser sobre el texto que está sobre la mesa, independiente de los cambios que se le puedan hacer después, no está en condiciones de votar a favor. Se abstiene.

Sesión N° 299 de 10 de diciembre de 2025.

VOTACIÓN PARTICULAR

Proyecto de ley:

Artículo Primero

ARTICULO PRIMERO: Modifícase la ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la siguiente manera:

1. Agrégase el siguiente nuevo artículo 23, pasando el actual a ser 24 y así sucesivamente del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Habrá un Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, que dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal.

Las personas que se encuentren en el registro quedarán inhabilitadas perpetuamente para adoptar, adquirir, ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con un animal.”

- Se presenta indicación del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Agrégase, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el siguiente título VI bis, nuevo:

“TÍTULO VI BIS
Del Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal

Artículo 22 bis.- Créase el Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, cuyo objeto es mantener un catastro de las personas condenadas a la pena de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales por el delito de maltrato animal. Este Registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo.

El funcionamiento y la administración del Registro estarán a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regulará los aspectos técnicos, de operatividad y de cualquier otra especie necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del Registro.

Artículo 22 ter.- El Registro dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Artículo 22 quáter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 bis, se entenderá como persona con interés legítimo a las siguientes:

1. Personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.

2. Personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

3. Personas registradas en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.

4. Personas que se dediquen de manera habitual al rescate y adopción de animales que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.

5. Personas que no se dediquen de manera habitual al rescate y adopción de animales que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.

Podrán, asimismo, requerir la certificación señalada en el artículo 22 sexies, aquellas personas que deseen constatar la existencia o inexistencia de sus propias condenas a la pena de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Este certificado podrá ser solicitado por personas que tengan un animal a quienes tengan interés en comprarlo o adoptarlo.

Para llevar a cabo el proceso de venta de mascotas y animales de compañía, las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 del inciso primero deberán consultar previamente el Registro de Condenados por Maltrato Animal para verificar que la o las personas que hayan manifestado su intención de adquirir a un animal no se encuentren en él. Si la persona consultada se encuentra en el referido registro, no se podrá vender al animal a dicha persona.

Artículo 22 quinquies.- Son funciones del Registro Civil e Identificación en lo relativo al Registro de Condenados por Maltrato Animal:

a) Realizar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones en el Registro, por los medios y en la forma que determine el reglamento.

b) Certificar en línea, por los medios y en la forma que determine el reglamento, el nombre de la persona consultada, su número de cédula nacional de identidad o el documento de identidad correspondiente y si tiene o no inscripciones vigentes en el Registro de Condenados por Maltrato Animal.

Artículo 22 sexies.- Las personas con interés legítimo a las que se refieren los numerales 1 a 4 del artículo 22 quáter podrán acceder en línea al Registro, acompañando previamente el documento o resolución que demuestre su calidad de legítimo interesado.

Asimismo, toda persona con interés legítimo, según lo dispuesto en el artículo 22 quáter, podrá obtener en forma gratuita una certificación que contenga la información sobre la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes en el registro de la persona por la que se consulta.

Artículo 22 septies.- El procedimiento para acreditar el interés legítimo ante un juzgado de policía local se regirá por lo dispuesto en este artículo.

Para acreditar un interés legítimo en consultar el Registro de Condenados por Maltrato Animal, la persona interesada presentará una solicitud ante el juzgado de policía local con competencia en su domicilio.

La solicitud deberá contener el nombre de la persona interesada, su domicilio y la especificación de si se trata de una persona que rescata animales de manera habitual o si no hace rescates de manera habitual. Si se trata de una persona que no es rescatista ni da animales en adopción de manera habitual, la solicitud deberá contener, además, el nombre y domicilio de la persona interesada en la adopción de un animal en particular.

Para quienes deseen acreditar su condición de rescatistas habituales, se presentarán, juntamente con la solicitud, los antecedentes que den cuenta de la habitualidad en el rescate y adopción de animales.

Para efectos de dar por acreditada la habitualidad de la persona solicitante, el tribunal podrá considerar, entre otros, que la persona realice rescates hace un año o más tiempo y que haya rescatado a tres o más animales.

Con tales antecedentes, el juez resolverá apreciando tales antecedentes conforme con la sana crítica. Si el tribunal da por acreditada la habitualidad, el reconocimiento como persona con interés legítimo tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de la sentencia.

Quienes deseen hacer una consulta en particular deberán acompañar antecedentes que permitan individualizar al animal que se dará en adopción (especie, raza, tamaño, peso, nombre y, en caso de que exista, los datos del dispositivo de identificación permanente al que se refiere el artículo 10 de la ley N° 21.020).

En el caso de una solicitud para realizar una consulta en particular, el juez dará traslado por tres días hábiles a la persona respecto de la cual se desea consultar, quien podrá oponerse a la consulta si manifiesta que no está interesado en la adopción del animal individualizado en la solicitud. En rebeldía de la persona respecto de la cual se consulta o habiendo ésta evacuado el traslado, el juez procederá a dictar sentencia, apreciando los antecedentes que se hayan aportado conforme con la sana crítica.

En lo no previsto en este artículo el procedimiento se regirá por lo señalado en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.”.”.

Sometido a votación, **el artículo primero, con la indicación del Ejecutivo N° 1 (que lo sustituye creando un título VI BIS, artículos 22 bis a 22 septies) es rechazado** por no alcanzar la mayoría de los votos. Vota a favor la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión). Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri; Raúl Leiva, y Andrés Longton. **(1-1-3).**

Puesto en votación, **el artículo primero es rechazado** por no alcanzar la mayoría de los votos. Vota a favor la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión). Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri; Raúl Leiva, y Andrés Longton. **(1-1-3).**

Fundamento del voto:

El diputado señor Sánchez expresa que no hay coherencia con la legislación vigente respecto de delitos contra las personas. Vota en contra.

Artículo Segundo

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

1. Agrégase en el inciso final del artículo 291 BIS a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente nueva frase:

“Asimismo, la pena se aumentará en un grado si se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida.”

2. Agrégase el siguiente nuevo artículo 291 ter, pasando el actual a ser quater del siguiente tenor:

"Artículo 291 ter.- En todo caso, si el delito se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida la multa se aumentará siempre al doble.

Se entenderá por recién parida, el periodo del animal hembra que va desde el nacimiento de la cría hasta el destete total."

Se presentan las siguientes indicaciones:

- Del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO SEGUNDO

2) Para eliminar su numeral 1, pasando el actual numeral 2 a ser numeral 1.

3) Para reemplazar su numeral 2, que ha pasado a ser numeral 1, por el siguiente:

"1. Agrégase el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

"Artículo 291 quáter.- Serán circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 291 bis las siguientes:

a) Cometer el hecho en contra de una hembra preñada o recién parida, hasta el destete total de la cría o crías.

b) Que el hecho haya sido cometido por el propietario del animal o por quien lo tenga a su cuidado.

c) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar o producir menoscabo psíquico a las personas a las que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.066, siempre que el hecho no sea constitutivo de un delito más grave.

d) Cometer el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.".".

Se discutió la posibilidad de votar la indicación del Ejecutivo por partes, particularmente, votar la letra a) hasta la palabra "preñada", conforme con el artículo 295 del Reglamento, sin embargo, luego de un intercambio de opiniones, se resolvió presentar una indicación, según se consigna a continuación.

- De la diputada señora Javiera Morales, al artículo segundo, para reemplazar su numeral 2, que ha pasado a ser numeral 1, por el siguiente:

"1. Agrégase el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

"Artículo 291 quáter.- Serán circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 291 bis las siguientes:

a) Cometer el hecho en contra de una hembra preñada.

b) Que el hecho haya sido cometido por el propietario del animal o por quien lo tenga a su cuidado.

c) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar o producir menoscabo psíquico a las personas a las que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.066, siempre que el hecho no sea constitutivo de un delito más grave.

d) Cometer el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.”.”.

- Del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO SEGUNDO
4) Para agregar el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Agrégase el siguiente artículo 291 quinquies, nuevo:

“Artículo 291 quinquies.- En investigaciones por delitos previstos en el artículo 291 bis, para impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores, el Ministerio Público podrá coordinar con organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia, en los términos dispuestos en el artículo 12 de la ley N° 20.380.”.”.

La indicación del Ejecutivo N°2 (que propone eliminar el numeral 1 del artículo segundo) es considerada una solicitud de votación separada.

Sometido a votación **el numeral 1) del artículo segundo es rechazado por la unanimidad** de los presentes, diputados (a) señores (a) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(0-5-0).**

Puesto en votación **el numeral 2) del artículo segundo, con la indicación de la diputada señora Javiera Morales, es rechazado** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) y el diputado señor Raúl Leiva. Votan en contra los diputados señores Andrés Longton y Luis Sánchez. Se abstiene el diputado señor Jorge Alessandri. **(2-2-1).**

Fundamento del voto:

El diputado señor Longton expresa que no le hace sentido el literal d) de la indicación porque cometer el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación no dice relación directa con el delito. Añade que esta situación no opera en caso de secuestro, se distorsiona la relación con otros delitos.

El diputado señor Sánchez observa que le parece interesante la hipótesis relativa a la violencia psicológica, sin embargo, es reiterativa, pues puede encausarse a través de la misma ley N° 20.066.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) pide que se deje constancia en la Historia de la Ley que, para que funcione como una agravante el literal d), debe ser la misma persona que comete el delito, quien, además, lo sube a redes sociales. No se tipifica un delito adicional, sino que, como agravante, está asociado a su autor.

En consecuencia, **la indicación N° 3 del Ejecutivo (que agrega un artículo 291 quáter) se da por rechazada reglamentariamente** por ser incompatible con lo aprobado.

En votación **el numeral 2) del artículo segundo (que agrega un artículo 291 ter) es rechazado** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor la diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) y el diputado señor Raúl Leiva. Votan en contra los diputados señores Andrés Longton y Luis Sánchez. Se abstiene el diputado señor Jorge Alessandri. **(2-2-1).**

Sometida a votación **la indicación del Ejecutivo N° 4 (que agrega un artículo 291 quinquies) es rechazada** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor las diputadas señoras Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) y Pamela Jiles. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(2-0-4).**

Artículo Tercero

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Código Procesal Penal de la siguiente manera:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 180 el punto aparte por una coma (,) y agrégase la siguiente nueva frase: “, como el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, en donde las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia.”

2. Agrégase en el artículo 217 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Se procederá siempre a la incautación del animal en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, cuando esté en riesgo inminente su integridad física. Para estos efectos, las policías podrán coordinar el procedimiento con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales.”

3. Agrégase en el artículo 83, una nueva letra f), pasando la actual a ser g), del siguiente tenor:

“f) Resguardar la integridad física del animal, en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal. En este caso, las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se

dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que amparen y refugien al animal.”.

- Se presenta indicación del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO TERCERO

5) Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

“1. Agrégase el siguiente artículo 78 bis A, nuevo:

“Artículo 78 bis A.- Protección de animales objeto de maltrato animal. El Ministerio Público podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil y fundaciones o corporaciones que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales, para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato.”.”.

6) Para eliminar sus numerales 2 y 3.

Sometido a votación **el numeral 1) del artículo tercero, con la indicación del Ejecutivo N° 5, es rechazado** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor las diputadas señoras Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) y Pamela Jiles. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(2-0-4).**

Fundamento del voto:

El diputado señor Leiva expresa que el artículo 32 de la Ley N°21.020, conocida como “Ley Cholito”, señala: “Los órganos públicos competentes y las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o suscribir contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en esta ley.”. Además, están las facultades del Ministerio Público de celebrar convenios. Se abstiene porque no ve que sea necesario legislar sobre esta materia.

El diputado señor Longton, en complemento, llama la atención de que se regule esta materia en el Código Procesal Penal y no en la ley orgánica del Ministerio Público.

El diputado señor Sánchez comparte la inquietud planteada por su antecesor.

La diputada señora Javiera Morales expresa que la propuesta busca resolver un problema práctico en orden a disponer de los animales rescatados, facilitando las investigaciones en este sentido.

Puesto en votación **el numeral 1) del artículo tercero es rechazado** por no alcanzar la mayoría de los votos. Votan a favor las diputadas señoras Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) y Pamela Jiles. Se abstienen los diputados señores Jorge Alessandri; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(2-0-4).**

La indicación del Ejecutivo N°6 (que propone eliminar los numerales 2 y 3 del artículo tercero) es considerada una solicitud de votación separada.

En votación **los numerales 2) y 3) del artículo tercero son rechazados por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(0-6-0).**

ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

- Se presenta indicación del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO

7) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.".

En votación **la indicación del Ejecutivo N° 7, que incorpora un artículo transitorio, nuevo, es rechazada por la unanimidad** de los presentes, diputados (as) señores (as) Javiera Morales (Presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton, y Luis Sánchez. **(0-6-0).**

En otro orden de ideas, **el diputado señor Alessandri** pide, si fuera posible, para futuros proyectos, que la Secretaría hiciera un examen preliminar de los proyectos a analizar, particularmente, respecto de si las facultades y obligaciones que se proponen ya están establecidas en el ordenamiento vigente, para no votar cosas que ya existen.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) concuerda con la idea, pero más que pedirle a la Secretaría, se solicitará un informe a la Biblioteca del Congreso Nacional.

El diputado señor Leiva manifiesta que este proyecto de ley está bien intencionado, así se planteó en general, pero no hubo nuevas indicaciones y el Ejecutivo mantuvo la urgencia calificada de "Suma" respecto de una materia que está debidamente regulada. El tema de fondo es que ninguna persona que esté condenada por maltrato animal y tenga esa pena accesoria, pueda registrar una mascota a su nombre, adquirirla. Bueno, eso hoy día existe, la premisa de la legislación en materia de tenencia responsable es que uno inscriba una mascota en el registro, y la propia página web del registro impide inscribir si la persona tiene una inhabilitación absoluta, perpetua para ser tenedor.

La diputada señora Javiera Morales (Presidenta de la Comisión) destaca que el Ejecutivo estuvo dispuesto a levantar una mesa técnica, porque hay un problema real que lamentablemente no se logró solucionar a través de este proyecto de ley.

La diputada señora Jiles recuerda que hacer presente las urgencias a los proyectos de ley es una prerrogativa exclusiva del Presidente de la República.

La diputada señora Marzán expresa que el Ejecutivo presentó indicaciones y abrió espacios para buscar perfeccionar la iniciativa, la que buscaba responder a una realidad que existe, a una demanda ciudadana de vulneración a seres más débiles.

El diputado señor Leiva enfatiza en que el ejercicio de la potestad reglamentaria permite efectivamente restringir estas materias.

Además, pide aclarar, para que quede en la Historia de la Ley, que el artículo primero, que es el registro nacional de mascotas, solo podía ser objeto de indicaciones por parte del Ejecutivo porque es una potestad exclusiva del Presidente de la República.

Despachado el proyecto de ley.

Se designa diputado informante al señor Gustavo Benavente.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Asisten, la autora del proyecto, diputada señora Carolina Marzán; la Ministra Secretaria General de la Presidencia, señora Macarena Lobos; el señor Nicolás Facuse, Subsecretario General de la Presidencia; la asesora de la División Jurídica y Legislativa de Ministerio SEGPRES, señora Elisabeth Matthei; la señora Camila Ahumada, de la Comisión de Incidencia de la Fundación Abogados por los Animales; la señora Mayra Cabezas, del Área Legislativa de la Fundación Derecho y Defensa Animal, y la señora Paula Herrera, asistente social, de la ONG Huellitas de Boco.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS O DECLARADOS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN

Indicaciones rechazadas

Indicación del Ejecutivo que sustituye el artículo primero del proyecto.

AL ARTÍCULO PRIMERO
1.- Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Agrégase, en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, el siguiente título VI bis, nuevo:

“TÍTULO VI BIS
Del Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal

Artículo 22 bis.- Créase el Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, cuyo objeto es mantener un catastro de las personas condenadas a la pena de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales por el delito de maltrato animal. Este Registro será electrónico y de acceso remoto, gratuito e inmediato, para cualquier persona con interés legítimo.

El funcionamiento y la administración del Registro estarán a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regulará los aspectos técnicos, de operatividad y de cualquier otra especie necesarios para la adecuada implementación y funcionamiento del Registro.

Artículo 22 ter.- El Registro dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas a la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Artículo 22 quáter.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 bis, se entenderá como persona con interés legítimo a las siguientes:

1. Personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía.
2. Personas registradas en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.
3. Personas registradas en el Registro Nacional de Centros de Mantención Temporal de Mascotas o Animales de Compañía.
4. Personas que se dediquen de manera habitual al rescate y adopción de animales que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.
5. Personas que no se dediquen de manera habitual al rescate y adopción de animales que un juzgado de policía local determine que tienen un interés legítimo.

Podrán, asimismo, requerir la certificación señalada en el artículo 22 sexies, aquellas personas que deseen constatar la existencia o inexistencia de sus propias condenas a la pena de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Este certificado podrá ser solicitado por personas que tengan un animal a quienes tengan interés en comprarlo o adoptarlo.

Para llevar a cabo el proceso de venta de mascotas y animales de compañía, las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 del inciso primero deberán consultar previamente el Registro de Condenados por Maltrato Animal para verificar que la o las personas que hayan manifestado su intención de adquirir a un animal no se encuentren en él. Si la persona consultada se encuentra en el referido registro, no se podrá vender al animal a dicha persona.

Artículo 22 quinquies.- Son funciones del Registro Civil e Identificación en lo relativo al Registro de Condenados por Maltrato Animal:

a) Realizar las inscripciones, modificaciones y cancelaciones en el Registro, por los medios y en la forma que determine el reglamento.

b) Certificar en línea, por los medios y en la forma que determine el reglamento, el nombre de la persona consultada, su número de cédula nacional de identidad o el documento de identidad correspondiente y si tiene o no inscripciones vigentes en el Registro de Condenados por Maltrato Animal.

Artículo 22 sexies.- Las personas con interés legítimo a las que se refieren los numerales 1 a 4 del artículo 22 quáter podrán acceder en línea al Registro, acompañando previamente el documento o resolución que demuestre su calidad de legítimo interesado.

Asimismo, toda persona con interés legítimo, según lo dispuesto en el artículo 22 quáter, podrá obtener en forma gratuita una certificación que contenga la información sobre la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes en el registro de la persona por la que se consulta.

Artículo 22 septies.- El procedimiento para acreditar el interés legítimo ante un juzgado de policía local se regirá por lo dispuesto en este artículo.

Para acreditar un interés legítimo en consultar el Registro de Condenados por Maltrato Animal, la persona interesada presentará una solicitud ante el juzgado de policía local con competencia en su domicilio.

La solicitud deberá contener el nombre de la persona interesada, su domicilio y la especificación de si se trata de una persona que rescata animales de manera habitual o si no hace rescates de manera habitual. Si se trata de una persona que no es rescatista ni da animales en adopción de manera habitual, la solicitud deberá contener, además, el nombre y domicilio de la persona interesada en la adopción de un animal en particular.

Para quienes deseen acreditar su condición de rescatistas habituales, se presentarán, juntamente con la solicitud, los antecedentes que den cuenta de la habitualidad en el rescate y adopción de animales.

Para efectos de dar por acreditada la habitualidad de la persona solicitante, el tribunal podrá considerar, entre otros, que la persona realice rescates hace un año o más tiempo y que haya rescatado a tres o más animales.

Con tales antecedentes, el juez resolverá apreciando tales antecedentes conforme con la sana crítica. Si el tribunal da por acreditada la habitualidad, el reconocimiento como persona con interés legítimo tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de la sentencia.

Quienes deseen hacer una consulta en particular deberán acompañar antecedentes que permitan individualizar al animal que se dará en adopción (especie, raza, tamaño, peso, nombre y, en caso de que exista, los datos del dispositivo de identificación permanente al que se refiere el artículo 10 de la ley N° 21.020).

En el caso de una solicitud para realizar una consulta en particular, el juez dará traslado por tres días hábiles a la persona respecto de la cual

se desea consultar, quien podrá oponerse a la consulta si manifiesta que no está interesado en la adopción del animal individualizado en la solicitud. En rebeldía de la persona respecto de la cual se consulta o habiendo ésta evacuado el traslado, el juez procederá a dictar sentencia, apreciando los antecedentes que se hayan aportado conforme con la sana crítica.

En lo no previsto en este artículo el procedimiento se regirá por lo señalado en la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.”.”.

Indicación del Ejecutivo al artículo segundo del proyecto.

Para reemplazar su numeral 2, que ha pasado a ser numeral 1, por el siguiente:

Agrégase el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

“Artículo 291 quáter.- Serán circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 291 bis las siguientes:

a) Cometer el hecho en contra de una hembra preñada o recién parida, hasta el destete total de la cría o crías.

b) Que el hecho haya sido cometido por el propietario del animal o por quien lo tenga a su cuidado.

c) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar o producir menoscabo psíquico a las personas a las que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.066, siempre que el hecho no sea constitutivo de un delito más grave.

d) Cometer el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.”.”.

De la diputada señora Javiera Morales, al artículo segundo, para reemplazar su numeral 2, que ha pasado a ser numeral 1, por el siguiente:

“1. Agrégase el siguiente artículo 291 quáter, nuevo:

“Artículo 291 quáter.- Serán circunstancias agravantes del delito previsto en el artículo 291 bis las siguientes:

a) Cometer el hecho en contra de una hembra preñada.

b) Que el hecho haya sido cometido por el propietario del animal o por quien lo tenga a su cuidado.

c) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar o producir menoscabo psíquico a las personas a las que se refiere el artículo 5 de la ley N° 20.066, siempre que el hecho no sea constitutivo de un delito más grave.

d) Cometer el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.”.

- Del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO SEGUNDO
4) Para agregar el siguiente numeral 2, nuevo:

"2. Agrégase el siguiente artículo 291 quinquies, nuevo:

"Artículo 291 quinquies.- En investigaciones por delitos previstos en el artículo 291 bis, para impedir que el hecho produzca consecuencias ulteriores, el **Ministerio Público** podrá coordinar con organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia, en los términos dispuestos en el artículo 12 de la ley N° 20.380.".".

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Carta Fundamental, por incidir en atribuciones del Ministerio Público, esta indicación contiene norma de carácter orgánico constitucional.

- Indicación del Ejecutivo:
AL ARTÍCULO TERCERO

5) Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

"1. Agrégase el siguiente artículo 78 bis A, nuevo:

"Artículo 78 bis A.- Protección de animales objeto de maltrato animal. **El Ministerio Público** podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, organizaciones de la sociedad civil y fundaciones o corporaciones que se dediquen al rescate, reubicación, asistencia veterinaria o adopción de animales, para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato.".".

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Carta Fundamental, por incidir en atribuciones del Ministerio Público, esta indicación contiene norma de carácter orgánico constitucional.

- Indicación del Ejecutivo:

7) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

"Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que irrogue la presente ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiese financiar con esos recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.".

Artículos rechazados del proyecto

“ARTICULO PRIMERO: Modifícase la ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la siguiente manera:

1. Agrégase el siguiente nuevo artículo 23, pasando el actual a ser 24 y así sucesivamente del siguiente tenor:

“Artículo 23.- Habrá un Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, que dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal.

Las personas que se encuentren en el registro quedarán inhabilitadas perpetuamente para adoptar, adquirir, ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con un animal.”.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

1. Agrégase en el inciso final del artículo 291 BIS a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente nueva frase:

“Asimismo, la pena se aumentará en un grado si se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida.”.

2. Agrégase el siguiente nuevo artículo 291 ter, pasando el actual a ser quater del siguiente tenor:

“Artículo 291 ter.- En todo caso, si el delito se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida la multa se aumentará siempre al doble.

Se entenderá por recién parida, el periodo del animal hembra que va desde el nacimiento de la cría hasta el destete total.”.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Código Procesal Penal de la siguiente manera:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 180 el punto aparte por una coma (,) y agrégase la siguiente nueva frase: “, como el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, en donde las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia.”.

2. Agrégase en el artículo 217 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Se procederá siempre a la incautación del animal en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, cuando esté en

riesgo inminente su integridad física. Para estos efectos, las policías podrán coordinar el procedimiento con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales.".

3. Agrégase en el artículo 83, una nueva letra f), pasando la actual a ser g), del siguiente tenor:

"f) Resguardar la integridad física del animal, en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal. En este caso, las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que amparen y refugien al animal.".

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

No hubo aprobación unánime de artículos.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY CUYO ARTICULADO SE RECHAZA.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda rechazar el articulado del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo primero.- Modifícase la ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la siguiente manera:

1. Agrégase el siguiente nuevo artículo 23, pasando el actual a ser 24 y así sucesivamente del siguiente tenor:

"Artículo 23.- Habrá un Registro Nacional de Condenados por Maltrato Animal, que dará cuenta de las personas que hayan sido condenadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal.

Las personas que se encuentren en el registro quedarán inhabilitadas perpetuamente para adoptar, adquirir, ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones que involucren una relación directa con un animal.".

Artículo segundo.- Modifícase el Código Penal de la siguiente manera:

1. Agrégase en el inciso final del artículo 291 BIS a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido la siguiente nueva frase:

"Asimismo, la pena se aumentará en un grado si se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida.".

2. Agrégase el siguiente nuevo artículo 291 ter, pasando el actual a ser quater del siguiente tenor:

“Artículo 291 ter.- En todo caso, si el delito se cometiere en contra de una hembra preñada o recién parida la multa se aumentará siempre al doble.

Se entenderá por recién parida, el periodo del animal hembra que va desde el nacimiento de la cría hasta el destete total.”.

Artículo tercero.- Modifícase el Código Procesal Penal de la siguiente manera:

1. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 180 el punto aparte por una coma (,) y agrégase la siguiente nueva frase: “, como el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, en donde las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que estos últimos resguarden y mantengan al animal en calidad de tenedores con tal de evitar la continuidad del maltrato o crueldad que motivó la denuncia.”.

2. Agrégase en el artículo 217 un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“Se procederá siempre a la incautación del animal en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal, cuando esté en riesgo inminente su integridad física. Para estos efectos, las policías podrán coordinar el procedimiento con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales.”.

3. Agrégase en el artículo 83, una nueva letra f), pasando la actual a ser g), del siguiente tenor:

“f) Resguardar la integridad física del animal, en el caso del delito establecido en el artículo 291 BIS del Código Penal. En este caso, las policías podrán coordinar con organizaciones de la sociedad civil, que se dediquen al rescate, reubicación o adopción de animales para que amparen y refugien al animal.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 16 de abril, 7 de octubre, 25 de noviembre y 10 de diciembre, todas de 2025, con la asistencia de los (as) diputados(as) señores (as) Javiera Morales (presidenta de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Lorena Fries; Marcos Ilabaca; Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Luis Sánchez; Leonardo Soto; Raúl Soto (en reemplazo de la señora Karol

Cariola); Diego Ibáñez (en reemplazo de la señora Morales); Jorge Saffirio (en reemplazo del señor Calisto).

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de diciembre de 2025.

Índice

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS_____1

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto_____1

2°) Normas de quórum_____1

3°) Votación en general._____1

4°) Que diputado Informante se designó al señor Gustavo Benavente._____1

5°) Este proyecto requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda._____1

6°) No se formuló reserva de constitucionalidad._____2

II. ANTECEDENTES GENERALES_____2

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO_____5

Sesión N° 247 de 16 de abril de 2025._____5

Sesión N° 289 de 7 de octubre de 2025._____9

Sesión N° 295 de 25 de noviembre de 2025._____16

Sesión N° 299 de 10 de diciembre de 2025._____20

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN._____29

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS O DECLARADOS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN_____29

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD_____35

VII.- TEXTO DEL PROYECTO DE LEY CUYO ARTICULADO SE RECHAZA._____35